

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Presidencia

DISPONGO

### 15355 Corrección de error.

Advertido error en la publicación de la Ley 8/1997, de 10 de noviembre, de "Crédito extraordinario para necesidades de gasto extraordinario de la Consejería de Economía y Hacienda, y de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo", aparecido en el suplemento n.º 6, del BORM número 260 de 10 de noviembre de 1997, se rectifica en lo siguiente:

Al final del artículo primero; la última partida presupuestaria, donde dice:

"-Partida presupuestaria: 16.95.751.A.622.  
Concepto: Instalaciones Técnicas.  
Importe: 20.000.000."

Debe decir:

"-Partida presupuestaria: 16.05.751.A.622.  
Concepto: Instalaciones Técnicas.  
Importe: 20.000.000."

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

#### 15834 ORDEN de 17 de noviembre de 1997, por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia.

Los municipios de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, realizan obras que tienen como finalidad la mejora y adecuación de caminos rurales.

En 1996, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, con la finalidad de colaborar con los Ayuntamientos para el mantenimiento de las vías rurales agrícolas, estableció un sistema de ayudas económicas a dichas corporaciones para incentivar la conservación de la extensa red rural de la Región de Murcia.

Dado el beneficio que de estas obras se deriva para la agricultura y para la población de cada municipio, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua pretende mantener un plan de ayudas destinado a facilitar económicamente su ejecución, a fin de atender las demandas de infraestructura viaria/agraria por parte de los municipios de la Región.

En virtud de lo expuesto,

#### Primero.

Por la presente Orden se establecen ayudas para la financiación de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales de servicio con firme construido, cuyo trazado discorra, en su mayor parte, por suelo no urbano.

#### Segundo.

La subvención a conceder supondrá la financiación de hasta el 50% del presupuesto de la obra aprobado por la Administración Regional. En zonas de montaña y áridas interiores, calificadas de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, este porcentaje se incrementará en un 15%. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1998.

#### Tercero.

Con los límites establecidos en la norma segunda, el importe a pagar al beneficiario de la ayuda coincidirá con el porcentaje establecido sobre el coste real de la inversión aprobada y efectivamente realizada y con las certificaciones de obra ejecutada y aprobadas. Si se produce una baja en la contratación de la obra y el importe pagado por el beneficiario fuese inferior, de la misma forma y en la misma proporción, esta baja se reflejará en la subvención a pagar.

#### Cuarto.

Podrán solicitar las ayudas, para un máximo de 5 caminos, los municipios de la Región de Murcia en cuyo ámbito existan caminos de las características indicadas en la norma primera.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en el que se solicita la ayuda correspondiente, y en el que además figure el compromiso expreso de incluir en los Presupuestos Municipales para 1998, el importe total de las obras aprobadas para las que se solicita esta ayuda; el expresado compromiso se hará efectivo mediante la tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, una vez notificada la concesión de la ayuda. El acuerdo del Pleno recogerá además el compromiso de incorporar el mantenimiento de las obras aprobadas a los Presupuestos Municipales de años sucesivos.

b) Proyecto o Memoria valorada en la que deberán constar los datos a los que se refiere el modelo que se reproduce en el Anexo I, redactado por un técnico con atribuciones legales suficientes, y acorde con los requisitos de la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Quinto.**

En el supuesto de que el conjunto de solicitudes susceptibles de subvención represente una cantidad que supere el importe global máximo de crédito presupuestario correspondiente, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua procederá a la valoración de las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios:

1) Número de explotaciones agrarias a que presta servicio el camino rural.

2) Núcleos de población agraria o pedanías a las que sirve el camino rural, distinguiendo tres tramos, por orden de preferencia:

- Menos de 2.000 habitantes.
- De 2.001 a 10.000 habitantes.
- Más de 10.000 habitantes.

3) Vinculación del camino rural a actividades agrarias, industriales, culturales o turísticas.

Estos criterios serán valorados conjuntamente, sin que ninguno de ellos sea absolutamente excluyente.

#### **Sexto.**

Los presupuestos presentados por los Ayuntamientos solicitantes podrán ser corregidos por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa audiencia del Ayuntamiento, cuando los precios de cada unidad de obra sean superiores a los habituales del mercado.

Cualquier modificación necesaria durante el proceso de ejecución de las obras, que figuren en la memoria valorada o proyecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias por escrito, para su estudio y aprobación, en su caso.

#### **Séptimo.**

Los municipios deberán presentar las correspondientes solicitudes de subvención en la sede de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza de Juan XXIII. s/n, 30008 de Murcia) o en alguno de los lugares que indica el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 31 de diciembre de 1997.

#### **Octavo.**

Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias. La propuesta de concesión se formulará, de acuerdo

con los criterios enumerados en la norma quinta, por una Comisión presidida por el Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias e integrada por tres técnicos de la citada Dirección General.

La propuesta se formulará en el plazo de 50 días a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998.

#### **Noveno.**

En base a la propuesta a la que se refiere la norma anterior, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua resolverá mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998 sin que se haya dictado la Orden citada, se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas.

#### **Décimo.**

En el plazo de 90 días desde la notificación de la concesión de la ayuda, el Ayuntamiento beneficiario deberá comunicar por escrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la aceptación de la financiación, la fecha de iniciación de las obras, indicando en su caso el nombre del contratista, acompañando certificación de la consignación presupuestaria para la totalidad de la obra aprobada. La concesión de la ayuda quedará condicionada al cumplimiento de esa obligación, anteriormente referida.

En el caso de que, por cualquier causa, la concesión de la ayuda no se haga efectiva, las cantidades resultantes podrán ser aplicadas a las solicitudes del resto de los Ayuntamientos.

Las obras que hayan sido objeto de subvención deberán ser debidamente señalizadas, de acuerdo con lo que disponga para este fin la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

#### **Decimoprimer.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A tal efecto, el Ayuntamiento beneficiario de estas ayudas deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras

subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### **Decimosegundo.**

El Ayuntamiento beneficiario, una vez terminada la obra de que se trate, deberá enviar la correspondiente solicitud de pago acompañada de la certificación final de obra completa, suscrita por técnico competente y debidamente aprobada por el órgano de gobierno municipal, a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, antes del 15 de noviembre de 1998, a efectos de proceder al pago de la subvención, previa inspección de las mismas por parte de los servicios técnicos de dicha Dirección General.

Se acompañará, asimismo, de la declaración sobre otras ayudas, referenciada en la norma anterior.

La no presentación de la certificación final o su presentación con posterioridad a la fecha indicada, dará lugar a la pérdida de la subvención concedida. En ningún caso se concederán prórrogas en la ejecución de las obras.

#### **Decimotercero.**

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua se reserva el derecho de realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas considere necesarias con el fin de comprobar la correcta ejecución de las obras subvencionadas, sin perjuicio del control financiero de las ayudas concedidas que realice la Intervención General y de los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas. Igualmente, serán aplicables los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Decimocuarto.**

Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias para adoptar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### **Decimoquinto.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de noviembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

### **ANEXO I**

El Proyecto o Memoria valorado a que hace referencia la norma cuarta deberá constar de los siguientes apartados:

a) Descripción y justificación de las obras de acondicionamiento de cinco caminos como máximo, estableciéndose orden de prioridad de los mismos y

con expresión detallada de su interés agrícola, medioambiental y social.

b) Unidades de obras y precios descompuestos.

c) Presupuesto, mediciones de cada una de las unidades de obra y coste de la unidad de obra.

d) Presupuesto de ejecución de la obra, por administración directa o por contrata.

e) Plano o croquis de situación de la obra y plano o croquis acotado de detalles necesarios para la definición de la obra.

**15835 ORDEN de 17 de noviembre de 1997, por la que se establece un nuevo plazo de justificación de las acciones realizadas y de los gastos efectuados en relación con las ayudas para programas de colaboración.**

Publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 85, de 15 de abril de 1991, la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 4 de abril de 1991, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de colaboración, por razones de índole práctica se hace aconsejable establecer un nuevo plazo para aportar la documentación justificativa de las acciones realizadas y de los gastos efectuados, durante el presente año 1997.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

### **DISPONER**

#### **Primero.**

Se establece un nuevo plazo, hasta el 10 de diciembre de 1997, para la justificación de las acciones concretas realizadas y la presentación de los justificantes a que hace referencia el párrafo primero del artículo 15 de la Orden de 4 de abril de 1991, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de colaboración.

#### **Segundo.**

El plazo a que se hace mención en el número anterior, sólo tendrá vigencia durante el presente año de 1997.

#### **Tercero.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de noviembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.